

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0278-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/03/2017	Hora: 16:15:54.3... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0534 del 11 de abril de 2016, el interesado del asunto manifiesta que "el señor *Diego Velásquez*, construyó un nuevo galpón con aves de producción el cual al parecer no cuenta con los permisos ambientales".

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de EL Retiro, con punto de coordenadas 06°3'30"N 75°27'44"W 2.227, generándose el informe técnico 112-1067 del 18 de mayo de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En el predio se encuentra una explotación Avícola, cuya actividad principal es el levante y cría de gallinas para la producción de huevos; así como la elaboración de abono, en el momento tienen en las instalaciones 24.000 gallinas en producción.
- Según información suministrada por el señor *Diego Velásquez*, Propietario de la actividad, hace aproximadamente 3 meses inició, con el desarrollo de esta explotación.
- El módulo donde se encuentra las aves de producción, es un galpón tecnificado con un sistema de optimización de consumo de agua, minimización de residuos generados en la precisión de alimento, disminución de olores mediante el secado de la gallinaza.
- Dentro de Las jaulas cuentan con un sistema de banda transportadora y procesamiento de gallinaza con control ambiental, utilizado como un sistema de

transporte automatizado, evitando el contacto directo con los residuos y disminuyendo la emisión de olores en el transporte hasta el compostadero.

- La gallinaza sale de las bandas hasta con un porcentaje muy alto de disminución de humedad (aproximadamente 60%), se lleva por medio de estas bandas hasta un sitio adecuado como compostera en donde se le aplica aserrín y luego es empacado y comercializado.
- En este predio se encuentran dos composteras una de ellas es utilizada para compostar la gallinaza de la explotación de levante y la otra fue instalada para compostar la gallinaza proveniente de la explotación de producción.

Sobre zona de compostaje explotación de Levante

- La infraestructura utilizada para este, es techo de plástico, cortinas laterales, piso en tierra, además cuenta con zanjas perimetrales evitando así el ingreso de aguas lluvias.
- Dentro y fuera de esta no se evidencia moscos ni se percibieron olores desagradables.

Sobre zona de compostaje explotación producción

- La zona de compostajes se encuentra ubicada cerca al galpón, permitiendo así que la gallinaza sea conducida por la banda transportadora.
- La infraestructura se encuentra adecuada en techo plástico, piso en tierra, no cuenta con cortinas laterales y solo cuenta con canales perimetrales a un costado de la zona de compostaje
- Las excretas son sacadas y transportadas por las bandas una vez por semana, esta actividad es realizada en las horas de la mañana.
- El agua utilizada para el desarrollo de la actividad proviene de un pozo subterráneo que se encuentra dentro del predio. No cuenta con concesión de aguas.
- En campo se observó un tanque de almacenamiento de 2.000 litros al parecer para ser instalado y utilizarlo para almacenar y distribuir agua para la granja, además cerca de la fuente se evidenció adecuación de terreno.
- Según información suministrada por el señor Diego Velásquez, propietario de la actividad, el tanque de almacenamiento que tiene lo pretende instalar cerca a la fuente que se encuentra ubicada en la parte inferior del predio.
- Revisado el sistema de información geográfico de la Corporación el sitio donde se adecuó el terreno al parecer para instalar el tanque de almacenamiento de agua se encuentra aproximadamente a 6 metros de distancia de la fuente hídrica.
- El manejo de los residuos biológicos (mortalidad), es llevado a la compostera que se encuentra ubicada en la granja de levante la cual hace parte de la misma granja.

- La actividad no cuenta con permiso de vertimientos”.

CONCLUSIONES:

“El señor Diego Ignacio Velásquez, construyó un galpón automatizado con capacidad para 24.000 aves de producción, en un predio aledaño al lugar donde existe la Granja de levante Santa Ana:

- El agua utilizada para el desarrollo de la actividad proviene de un pozo subterráneo. No cuenta con concesión de aguas.
- Al parecer pretender utilizar el recurso hídrico de una-fuente hídrica que se encuentra ubicada en la parte inferior del predio.
- En el predio en mención a demás se encuentran ubicadas dos zonas de compostaje una para explotación de levante y la otra para la
- Explotación de producción.
- La actividad no cuenta con permiso de vertimientos.

RECOMENDACIONES:

- Tramitar concesión de aguas ante Comare.
- Tramitar permiso de Vertimiento.
- Adecuar con plásticos laterales y canales perimetrales en la zona de compostaje de la zona de explotación de producción.

Posteriormente y mediante visita realizada al predio en mención, se generó el Informe Técnico con radicado 131-1026 del 30 de agosto de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- “La zona de compostaje fue adecuada con plásticos laterales evitando así el ingreso de aguas lluvias.
- Se evidenció mantenimiento de canales perimetrales en las inmediaciones de la zona de compostaje.
- La granja avícola viene implementando actividades mecánicas, biológicas y químicas para el control de moscos y roedores dentro de la granja.
- Dentro y fuera de la granja los olores percibidos fueron inherentes a la actividad.
- La granja viene estableciendo barreras vivas, con especies de pinos en las inmediaciones de la granja.
- Revisada la base de datos de La Corporación se evidenció que la granja cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0402 del 01106/2016, o un término de 10 años. Y el permiso de vertimientos está pendiente de aclarar y allegar documentación que soporte la actividad actual. (Permiso de vertimientos Expediente (056070424155)”.

CONCLUSIONES:

- “Revisada la base de datos de La Corporación se evidenció que la granja cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0402 del 01106/2016, o un término de 10 años. Y el permiso de vertimientos está pendiente de aclarar y allegar documentación que soporte la actividad actual. (Permiso de vertimientos Expediente (056070424155)).

- *La granja avícola viene implementando actividades mecánicas, biológicas y químicas para el control de moscos y roedores dentro de la granja.*
- *Durante la visita los olores fueron inherentes a la actividad”.*

Posteriormente y con la finalidad de verificar el trámite al permiso de vertimientos, se realizó consulta en la base de datos corporativa por parte de los funcionarios técnicos de la corporación, generándose el informe técnico 131-0124 del 26 de enero de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *“Revisada la base de datos de la Corporación, se encontró que dentro del expediente en el cual se dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, se emitió un informe Técnico con Radicado 131-1705-2016 del 01 de diciembre de 2016, en el cual se concluyó que no es factible otorgar el permiso de vertimientos al señor Diego Ignacio Velásquez Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No 70.555.386 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en los predios con FMI 017-36221 y 017-36220 para el establecimiento de la granja Avícola y cultivo de Hortensias, por cuanto en la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo, lo allegado es muy general y no apunta en detalle a las dos actividades antes citadas ni enuncia los insumos y demás información contemplada en el Decreto 1076 del año 2015, además al existir el cambio de las unidades que conforman el sistema prototipo de aguas residuales domésticas no allegaron ni las memorias de cálculo ni los planos, como lo exige el Decreto antes citado y en cumplimiento de la norma establecida en el RAS (reglamento de agua potable y saneamiento básico)”.*

CONCLUSIONES:

- *“El señor Diego Ignacio Velásquez propietario de la Granja Santa Ana no ha dado cumplimiento las recomendaciones dadas mediante informe técnico 131-1026-2016.*
- *El señor Diego Ignacio Velásquez, no ha suministrado a La Corporación la información necesaria para que se le otorgue el permiso ambiental de vertimientos para las actividades generadas en el predio. Continúa en trámite dicho permiso”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas que genera en la su actividad económica, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en campo el día 18 de abril de 2016, plasmada en el informe técnico de atención a queja con radicado 131-1067 del 18 de mayo de 2016.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE, identificado con cedula e ciudadanía 70.555.386, como propietario del establecimiento de Comercio, Granja Santa Ana.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0534 del 11 de abril de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1067 del 18 de mayo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1026 del 30 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado 131-6920 del 10 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0124 del 26 de enero de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE, identificado con cedula e ciudadanía 70.555.386, en calidad de propietario del establecimiento de Comercio, Granja Santa Ana, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para

tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE, en calidad de propietario del establecimiento de Comercio, Granja Santa Ana.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056070324521
Fecha: 16/02/2017
Proyectó: Stefanny Polania Acosta
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente